



Gobierno Provincial de Imbabura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. GPI-P-07-2023

“TERMINACIÓN UNILATERAL Y DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS TRANSFERIDOS AL GADPR DE APUELA DE ACUERDO CON EL CONVENIO N.º 145-GPI-PS-2021”

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2023

CONSIDERANDO

Con los antecedentes expuestos y en uso de mis facultades Constitucionales y legales.

RESUELVO

Que, el artículo 226 CRE. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227.- IBIDEM La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del artículo 238, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales. El Gobierno Provincial de Imbabura es un organismo autónomo descentralizado que goza de autonomía política, administrativa y financiera y que se rige por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme lo establece el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 286 CRE dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.





Gobierno Provincial de Imbabura

Que, el artículo 5 del COOTAD, inciso primero establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”

Que, el artículo 165.- Carácter público de los recursos. - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

Que, el artículo 331.- a) Arrojárse atribuciones que la Constitución o la Ley no le confieran;

Que, el artículo 344.- Recaudación y pago. - El Tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima Autoridad financiera.

Que, el artículo 3 COA.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos

Que, el artículo 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos

Que, el artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la Ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código

Que, el artículo 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



Gobierno Provincial de Imbabura

Que, el artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el artículo 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. - Objeto de la Ley. Tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las Instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos

Que, el artículo 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las Instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;

Que, el artículo 1454 Código Civil. - Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Que, el artículo 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales

Que, el artículo 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la Ley o la costumbre pertenecen a ella

Que, el CONVENIO No. 145-GPI-PS-2021 (14 de diciembre de 2021) **CLAUSULA SEGUNDA.** - OBJETO. -"COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR USD (25.686,00 USD), DESDE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA HACIA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE APUELA, CANTÓN COTACACHI, PARA EL PROYECTO: DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN



Gobierno Provincial de Imbabura

SISTEMA DE CAPACITACIÓN TEÓRICO- PRÁCTICO DE LOS CULTIVOS DE GRANADILLA Y AGUACATE EN LA PARROQUIA APUELA, CANTÓN COTACACHI

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo para la ejecución del presente proyecto se establece en un (01) año, (365 días), calendario, contados a partir de la transferencia de recursos por parte del GPI hacia el GADPR de Apuela, Cantón Cotacachi.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) Por cumplimiento del plazo determinado; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y, d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito...

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO: El GAD Provincial de Imbabura designa como administrador del presente convenio al Ing. Edgar Patricio Donoso Silva, Analista de Producción Agrícola 3 del GPI.

CAPÍTULO III.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA.- 3, PROCURADURÍA SÍNDICA.- Atribuciones y Responsabilidades.- b) Brindar asesoría legal requerida formalmente por el Consejo Provincial, Comisiones Permanentes Legislativas, al nivel ejecutivo, directivo, y demás servidores de la entidad...

CAPÍTULO IV, PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, 6.- SECRETARÍA GENERAL Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. - Atribuciones y Responsabilidades. - b) Elaborar las Resoluciones Administrativas y Legislativas; l) Elaborar, revisar, corregir y disponer el despacho de documentos oficiales...

Mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGDE-JFPE-2022-0126-O, de 4 de mayo del 2022, el Ing. Edgar Patricio Donoso Silva, Analista de Producción Agrícola 3, dirigido al Sr. Nelson Betancourt Presidente del GADPR de Apuela, en calidad de administrador del convenio 145-GPI-PS-2021, referente a la transferencia de recursos económicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Apuela, informa que se realizó la transferencia en mención el día 10 de marzo del 2022, por lo que el plazo de cumplimiento de acuerdo a la cláusula quinta es de un año a partir del depósito por un valor de 25.686,00, por lo tanto recordarle que deberá emitir los informes correspondientes al mes de marzo y abril del año en curso.

Mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGDE-JFPE-2022-0208-O, de 21 de julio del 2022, en donde el Ing. Edgar Patricio Donoso Silva, Analista de Producción Agrícola 3, dirigido al Sr. Nelson Betancourt Presidente del GADPR de Apuela, remite un insisto de presentación de informes mensuales, ya que no se ha recibido ningún informe mensual de cumplimiento de actividades por lo que insisto en que se remita los informes pertinentes.

Mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGDE-JFPE-2022-0222-O, de 3 de agosto del 2022, el Ing. Edgar Patricio Donoso Silva, Analista de Producción Agrícola 3, dirigido al Abg. Pablo Jurado Moreno, informa que, con fecha 14 de diciembre del 2021, se suscribe el convenio 145-GPI-



Gobierno Provincial de Imbabura

PS-2021, para la transferencia de recursos por (25. 686,00 USD), desde el GAD Provincial de Imbabura hacia el GADPR de Apuela, para diseñar e implementar un sistema de capacitación teórico práctico de los cultivos de granadilla y aguacate en la parroquia Apuela, del presupuesto participativo 2019, en donde se ha realizado las debidas notificaciones por escrito notificando el inicio del proyecto y solicitando los informes mensuales respectivos que hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna por parte del señor Nelson Betancourt Presidente del GADPR de Apuela. Con este antecedente solicita la terminación del mencionado convenio en vista de que no se han presentado los justificativos correspondientes.

Mediante sumilla inserta por la máxima Autoridad de fecha 4 de agosto del 2022, dispone "Proc. Síndica proceder en base al presente informe"

Mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGDE-JFPE-2022-0328-M, de 12 de septiembre de 2022, el Ing. Edgar Patricio Donoso Silva, Analista de Producción Agrícola 3, dirigido a la doctora Angela Concepción Ágreda Benavides, Procuradora Sindica, informa que el 5 de septiembre de 2022 el Sr. Nelson Vetancourt como presidente del GADPR. Apuela, mediante oficio N° GADPR APUELA-086-2022. Justifica el no poder iniciar el proyecto ya que los profesionales tienen mayores expectativas económicas, también en una reunión la misma que fue realizada con el Sr. presidente quien manifestó que no dispone del profesional, por tal motivo solicita a la Dra. Angela Agreda Directora de la Procuraduría Sindica de la Prefectura de Imbabura e INSISTE en LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO, por incumplimiento de las cláusulas, que solicité el 3 de agosto de 2022 mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGDE-JFPE-2022-0222-O

Mediante Memorando Nro. GPI-NA-PS-2022-0384-M de fecha 17 de noviembre de 2022, ASUNTO: Informe Jurídico para la Terminación Unilateral del Convenio N° 145-GPI-PS-2021; solicito disponer a la Secretaría General revisar el trámite, elaborar la Resolución Administrativa como acto administrativo y gestionar la firma de la Máxima Autoridad para su respectiva NOTIFICACIÓN al Administrado, sobre la TERMINACIÓN UNILATERAL y DEVOLUCIÓN total de los recursos transferidos por el Gobierno Provincial de Imbabura, a razón del incumplimiento de los acuerdos establecidos en las correspondientes cláusulas del Convenio No. 145-GPI-PS-2021 para la TRANSFERENCIA DE RECURSOS (POR USD 25.686,00,00) DESDE EL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA HACIA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE APUELA, PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE CAPACITACION TEORICO PRÁCTICO DE LOS CULTIVOS DE GRANADILLA Y AGUACATE EN LA PARROQUIA APUELA, DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019; además, la Secretaría General remitirá a la Dirección General Financiera para el efecto de cobro, y de ser el caso iniciar los trámites correspondientes en caso de incumplimiento por parte del beneficiario.

Con los antecedentes expuestos y en uso de mis facultades Constitucionales y legales



Gobierno Provincial de Imbabura

RESUELVO

Artículo 1.- DECLARAR: la Terminación Unilateral del Convenio No. 145-GPI-PS-2021 suscrito el 14 de diciembre de 2021 entre EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE APUELA, CANTÓN COTACACHI, Convenio de Cooperación Interinstitucional y Transferencia de Recursos (por USD 25.686,00,00) desde el GAD PROVINCIAL DE IMBABURA hacia EL GAD PARROQUIAL DE APUELA, CANTÓN COTACACHI, para el Proyecto “DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN TEORICO PRACTICO DE LOS CULTIVOS DE GRANADILLA Y AGUACATE EN LA PARROQUIA DE APUELA”, Presupuesto Participativo 2019.

Artículo 2.- Requierase al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE APUELA, CANTÓN COTACACHI, representado legalmente por: el señor Nelson Vetancourt, Presidente del GADPR DE APUELA, CANTÓN COTACACHI, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la NOTIFICACIÓN de la presente **RESOLUCIÓN**, realice la devolución a través de la transferencia total del monto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura transfirió por concepto del Convenio N.º 145-GPI-PS-2021 por el valor de USD 25.686,00,00 (VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); si el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE APUELA, CANTÓN COTACACHI, no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección General Financiera de la Prefectura de Imbabura, realice los trámites que fueren necesarios hasta la recuperación del dinero entregado apegados a Derecho y Ley.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE APUELA, CANTÓN COTACACHI, representada legalmente por: el señor Nelson Vetancourt, Presidente, el contenido íntegro de la misma

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura en la ciudad Ibarra a los 14 días del mes de febrero del año 2023.

Comuníquese y publíquese.





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Gobierno Provincial de Imbabura

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



CERTIFICO. – Que, la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los 14 días del mes de febrero del año 2023.

Abg. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL

